

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210062900**.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que el expediente donde se decretó la medida cautelar de embargo por parte de este estrado judicial, no fue encontrado en las instalaciones de esta sede judicial, ni en las del archivo, puesto que este guardó silencio al requerimiento que se realizó, establece el numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P.:

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

Al respecto y conforme lo indicado en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-849859 se evidencia que este estrado judicial decretó el embargo del mismo, medida cautelar que fue registrada el día 17 de marzo de 1989 (archivo 003 expediente digital); así las cosas y como quiera que el proceso en donde se decretó la medida cautelar no fue encontrado y en el entendido que el registro del embargo acaeció hace más de 5 años, se cumplen los supuestos de hecho de la norma transcrita anteriormente; razón por la cual, por la secretaría se deberá fijar un aviso en los términos indicados en la referida normatividad, advirtiéndose que en el evento en que el término allí indicado transcurra en silencio, dicha dependencia elaborará el respectivo oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada, conforme a lo dispuesto en la norma enunciada.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría fíjese el aviso de que trata el numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P., en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P., y el mismo transcurra en silencio, entiéndase levantada la cautela de embargo que pesa en la anotación No.003 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-849859 y procédase con la elaboración del respectivo oficio de levantamiento de la medida en comento y entréguese a la parte peticionaria.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 010, hoy 30 de enero de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41901d6b1b614a12941662e4ff8f21603445488badd17b5cc95e63bd9cb9a474

Documento generado en 27/01/2023 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>